



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GÉENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/X/38
27 de octubre de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL : INGLÉS

CONFERENCE DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Décima reunión
Nagoya, Japón, 18–29 octubre 2010

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU DÉCIMA REUNIÓN

X/38. Especies exóticas invasoras

La Conferencia de las Partes,

A. *Especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo*

De conformidad con el párrafo 10 de su decisión IX/4,

1. *Toma nota* de la información recopilada por el Secretario Ejecutivo para abordar los riesgos de las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, según el resumen presentado en la nota preparada para la 14.^a reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico¹;
2. *Establece* un Grupo especial de expertos técnicos (GEET) para sugerir formas y medios para, entre otras cosas, proporcionar información científica y técnica, asesoramiento y orientación sobre la posible elaboración de normas por parte de los órganos apropiados que se puedan utilizar en el nivel internacional para evitar la difusión de especies exóticas invasoras que no están cubiertas por las normas internacionales actuales, abordar las deficiencias identificadas y evitar los impactos y reducir al mínimo los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, con el mandato que se anexa a la presente; y expresa su agradecimiento al Gobierno de España por proporcionar la asistencia financiera para la organización del Grupo de expertos;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:
 - a) Procure que las Partes, otros gobiernos y organismos pertinentes presenten ponencias adicionales con ejemplos de prácticas óptimas para abordar los riesgos relacionados con las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo;

¹ UNEP/CBD/SBSTTA/14/16/Rev.1.

b) Convoque reuniones del Grupo especial de expertos técnicos establecido en el párrafo 2 *supra*, y que presente su informe para que sea considerado en una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico anterior a la 11.ª reunión de la Conferencia de las Partes;

c) Explore nuevas formas y medios de mejorar la capacidad de las Partes para abordar los riesgos relacionados con las especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, inclusive a través de consultas con las secretarías de convenios y organizaciones internacionales pertinentes relacionados con la diversidad biológica, tales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Comisión del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

B. Otros asuntos referidos a las especies exóticas invasoras

4. *Reconoce* la importancia crítica de la colaboración regional para abordar el riesgo que suponen las especies exóticas invasoras, en particular su importancia como medio para mejorar la resiliencia de los ecosistemas ante el cambio climático;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del taller “*Helping Islands Adapt: A Workshop on Regional Action to Combat Invasive Alien Species on Islands to Preserve Biodiversity and Adapt to Climate Change*” (Apoyo a la adaptación insular: Taller sobre medidas regionales para combatir el riesgo planteado por especies exóticas invasoras en medios insulares con el fin de preservar su diversidad biológica y ayudar a las islas a adaptarse al cambio climático), realizado en Auckland, Nueva Zelanda, del 11 al 16 de abril de 2010², al que se hace referencia en las decisiones IX/4 y IX/21;

6. *Reconociendo* las amenazas que suponen para la diversidad biológica las especies exóticas invasoras existentes y las nuevas que pudieran surgir, *insta* a las Partes y *alienta* a otros gobiernos a aplicar el enfoque de precaución con respecto a la introducción, establecimiento y diseminación de especies exóticas invasoras, para la producción agrícola y de biomasa, incluida materia prima para biocombustibles, y para la retención de carbono, siguiendo los principios de orientación sobre especies exóticas invasoras que figuran en el anexo a la decisión VI/23*;

7. *Alienta* a las Partes e *invita* a otros gobiernos y organizaciones a que consideren posibles formas y medios para incrementar la interoperabilidad de los recursos de información existentes, incluidas bases de datos y redes, que son de utilidad para realizar evaluaciones de riesgo o evaluaciones de impacto, o ambas, y en la elaboración de sistemas de alerta temprana;

8. *Recordando* las decisiones VI/23*, VII/13, VIII/27 y IX/4, y *reconociendo* la necesidad de facilitar y mejorar aun más la aplicación de estas decisiones, en particular en lo que respecta al tema de la movilidad de personas y bienes a los que se hace referencia en tales decisiones, *pide* al Secretario Ejecutivo que haga un seguimiento con las secretarías de los órganos a los que se hace referencia en tales decisiones, así como de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y organizaciones regionales relacionadas con la diversidad biológica, según corresponda, tomando en cuenta asimismo otras vías de introducción, como la caza y la pesca, y la gestión de las especies exóticas invasoras ya establecidas y las amenazas de los genotipos exóticos invasores;

² UNEP/CBD/SBSTTA/14/INF/29.

* Durante el proceso de adopción de esta decisión, un representante formuló una objeción explícita y recaló que estimaba que la Conferencia de las Partes no podía aprobar legítimamente una moción o texto existiendo una objeción explícita. Unos cuantos representantes expresaron reservas en cuanto al procedimiento de adopción de esta decisión (véase UNEP/CBD/COP/6/20, párrafos 294-324).

9. *Pide* además al Secretario Ejecutivo que:
- a) Compile y distribuya la información existente (incluidas directrices sobre especies exóticas invasoras, posibles ejemplos de su gestión y respuestas de gestión relacionadas), equilibrando la necesidad de adaptación de la diversidad biológica y los ecosistemas al cambio climático y la necesidad de evitar y reducir al mínimo los riesgos de las especies exóticas invasoras existentes y posibles, y que proporcione dicha información a las Partes en todos los idiomas de las Naciones Unidas sujeto a la financiación disponible, a través del mecanismo de facilitación del Convenio y otros medios;
 - b) Promueva la cooperación transfronteriza en gestión de las especies exóticas invasoras, especialmente en las cuencas ribereñas;
 - c) Incorpore los avances y lecciones aprendidas en materia de colaboración insular regional para la gestión de los riesgos planteados por las especies exóticas invasoras, incluidos intercambios interregionales e intrarregionales y cooperación Sur-Sur, a la labor de revisión del programa de trabajo sobre diversidad biológica de las islas prevista para la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - d) Se asegure de que las comunidades indígenas y locales participen de manera plena y efectiva en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con las especies exóticas invasoras a los fines de la utilización de los conocimientos tradicionales;
10. *Acoge con beneplácito* la participación de las secretarías de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial del Comercio, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, así como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Programa Mundial de Especies Exóticas invasoras, en el grupo de enlace entre organismos sobre especies exóticas invasoras, y *alienta* a estas organizaciones, así como a la Organización de Aviación Civil Internacional, a continuar colaborando con el Secretario Ejecutivo conforme al párrafo 11 de la decisión IX/4 A;
11. *Acoge con beneplácito* las respuestas de las secretarías de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial del Comercio y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a las invitaciones a estos órganos formuladas en los párrafos 2, 3, 4 y 5, respectivamente, de la decisión IX/4 A, estableciendo de qué manera pueden abordar las deficiencias e incongruencias del marco normativo internacional sobre especies exóticas invasoras;
12. *Recordando* el párrafo 6 de la decisión IX/4 A, *insta* a las Partes y otros gobiernos a tratar estas cuestiones formalmente a través de sus delegaciones nacionales ante dichas organizaciones;
13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que presente un informe sobre los progresos en estos asuntos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión anterior a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes.

*Anexo***MANDATO PARA EL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOS ENCARGADO DE ABORDAR LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS COMO MASCOTAS, ESPECIES DE ACUARIOS Y DE TERRARIOS Y COMO CARNADA VIVA Y ALIMENTO VIVO**

1. En el párrafo 2 de su decisión X/38, la Conferencia de las Partes estableció un Grupo especial de expertos técnicos para sugerir formas y medios para, entre otras cosas, proporcionar información científica y técnica, asesoramiento y orientación, sobre la posible elaboración de normas por parte de los órganos apropiados que se puedan utilizar en el nivel internacional para evitar la difusión de especies exóticas invasoras que no están cubiertas por las normas internacionales actuales, abordar las deficiencias identificadas y evitar los impactos y reducir al mínimo los riesgos relacionados con la introducción de especies exóticas invasoras como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, con el presente mandato; y expresó su agradecimiento al Gobierno de España por proporcionar la asistencia financiera para la organización del GEET;

2. Más concretamente, el Grupo especial de expertos técnicos identificará y evaluará herramientas, códigos de prácticas voluntarios, metodologías, orientación, ejemplos de prácticas óptimas e instrumentos pertinentes, específicos y concretos, incluidos posibles mecanismos normativos, para abordar los riesgos asociados a la introducción de especies exóticas como mascotas, especies de acuarios y de terrarios y como carnada viva y alimento vivo, a los efectos, entre otros, de:

a) Controlar, vigilar y prohibir, donde proceda, su exportación, importación y tránsito, en el plano local, nacional y regional, teniendo en cuenta las leyes nacionales, donde corresponda;

b) Controlar el comercio a través de Internet y el transporte asociado al mismo, así como otras vías de introducción pertinentes;

c) Elaborar y utilizar evaluaciones del riesgo y medidas de gestión del riesgo;

d) Desarrollar y utilizar sistemas de detección temprana y respuesta rápida;

e) Regular la exportación, importación y tránsito de posibles especies exóticas invasoras que sean comercializadas como mascotas y cuya liberación sea probable;

f) Aumento de la sensibilización del público y difusión de información;

g) Cooperación y enfoques transfronterizos y, donde proceda, regionales.

3. El Grupo especial de expertos técnicos considerará además posibles formas de incrementar la interoperabilidad de los recursos de información existentes, incluidas bases de datos y redes, utilizados en la realización de evaluaciones de riesgo o evaluaciones de impactos, o ambas evaluaciones, y en el desarrollo de sistemas de detección temprana y respuesta rápida.

4. Para efectuar sus sugerencias, el Grupo especial de expertos técnicos se basará en:

a) Información aportada, entre otros, por las Partes, otros gobiernos, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, organismos nacionales, regionales e internacionales pertinentes y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes;

b) Información recabada por el taller de expertos sobre prácticas óptimas de inspección de animales vivos previo a su importación en el comercio internacional³, realizado en Indiana, Estados Unidos de América, del 9 al 11 de abril de 2008;

c) El módulo basado en cuestiones de TEMATEA sobre especies exóticas invasoras;

d) Bases de datos internacionales, nacionales y regionales de especies exóticas invasoras;

e) Las secciones II y III de la nota del Secretario Ejecutivo referida a una labor más a fondo sobre deficiencias e incongruencias en el marco normativo internacional sobre especies exóticas invasoras introducidas como mascotas, especies de acuarios y terrarios y como carnada viva y alimento vivo, y prácticas óptimas para abordar los riesgos relacionados con su introducción⁴;

f) Otra información pertinente de fuentes científicas sólidas, en particular información proporcionada por científicos, universidades e instituciones pertinentes expertos en la materia.

5. El Grupo especial de expertos técnicos se establecerá conforme al procedimiento estipulado en el *modus operandi* refundido del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (anexo III de la decisión VIII/10), teniendo en cuenta la necesidad de aprovechar la experiencia de organismos internacionales pertinentes, incluida la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (CMSF-OMC), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), así como organizaciones que administren bases de datos de especies exóticas invasoras, organizaciones de la industria y el Programa Mundial sobre Especies Invasoras (PMEI).

6. El Grupo especial de expertos técnicos se reunirá con la periodicidad que sea necesaria para cumplir su tarea, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, y también trabajará a través de correspondencia y teleconferencias.

7. El Grupo especial de expertos técnicos presentará un informe a una reunión del SBSTTA anterior a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes.

³ UNEP/CBD/COP/9/INF/32/Add.1.

⁴ UNEP/CBD/SBSTTA/14/16/Rev.1.